



ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO PRIMERO. – DENOMINACION: La entidad regulada por estos estatutos se denominará **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE TAPARTO** – con la sigla **ADUACOT**

ARTICULO SEGUNDO. - NATURALEZA: Esta **Asociación de Usuarios**, que para efectos de éstos estatutos en adelante se llamará simplemente **La Asociación**, es una entidad cívica sin ánimo de lucro, de interés social, que actuará como Persona Jurídica, constituida por usuarios del Acueducto y por todas aquellas personas naturales o jurídicas, que, con sujeción a los estatutos legalmente vigentes, hayan adquirido el carácter de tales fue constituida el 17 de septiembre del 2003.

Cuando por razón de sus actividades, en cumplimiento de sus finalidades, requiera actuar como empresa, su naturaleza será de empresa asociativa sin ánimo de lucro y se registrará, igualmente, por éstos estatutos.

Esta Asociación también se registrará, en toda circunstancia y momento, por las disposiciones legales que regulen las actividades propias de su naturaleza y finalidades.

ARTICULO TERCERO. - DURACION: La **Asociación** tendrá una duración hasta el 30 de diciembre de 2068, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General de Delegados y Suscriptores Asociados conforme al estatuto.

ARTICULO CUARTO. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de **La Asociación** es el Corregimiento de Tapartó, Municipio de Andes, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO OBJETO: Se establece como objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes a través del acceso y suministro de agua potable para uso humano y doméstico, buena distribución de los residuos sólidos, la protección y conservación de la cuenca hidrográfica, la capacitación y sensibilización para los asociados, bajo los principios de la

economía solidaria, contribuyendo al desarrollo del territorio y prestar servicios que realice la organización.

ARTÍCULO SEXTO - OBJETIVO: Los objetivos principales de **La Asociación** serán las siguientes:

- A. Asumir, a través de su Junta Directiva, la Dirección, administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras del sistema de acueducto y alcantarillado o de los sistemas de acueductos asociados, de las demás obras y bienes que lleguen a formar su patrimonio, como resultado de sus actividades o adquiridas por cualquier otro medio legal.
- B. Crear los mecanismos necesarios para lograr la plena participación de la comunidad en la mejora permanente de los sistemas básicos de acueducto y de las demás obras y bienes de su propiedad.
- C. Establecer planes y programas, relacionados con la administración económica de los sistemas de Acueducto, que propugnen por su fortalecimiento como empresa sin ánimo de lucro, de economía solidaria y de interés social.
- D. Trabajar, sola o en conjunto con otras entidades, en programas que propendan por la conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- E. Establecer vínculos Interinstitucionales, intergremiales o de otro carácter, que sirvan para su fortalecimiento como asociación cívica.
- F. Desarrollar actividades que propendan por el desarrollo cultural y ambiental de sus Asociados suscriptores y de las comunidades beneficiarias de sus obras sin perder la misión y la visión.
- G. Crear los mecanismos necesarios para lograr la plena participación de la comunidad en la mejora permanente de la organización y sus bienes.
- H. Establecer planes y programas, relacionados con la administración económica de los bienes de la Asociación.
- I. Trabajar, sola o en conjunto con otras entidades, en programas que propendan por la conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente
- J. Celebrar contratos con otras entidades comunitarias, públicas y/o privadas, con el objeto de ejecutar obras relacionadas con su objeto, garantizando la autonomía y su naturaleza jurídica.
- K. Motivare y educar a los asociados/as y beneficiarios/as para que participen activamente en la administración, fiscalización de las obras, prestación del servicio, de las cuencas hidrográficas y en la adecuada disposición de las aguas residuales y residuos sólidos.
- L. Asociarse con organizaciones de segundo y tercer grado que tengan objetivos afines a la Asociación.
- M. Participar en el ámbito local en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental, comunitario y económico.

ARTICULO SEPTIMO. - PRINCIPIOS: La Asociación se orienta por los siguientes principios:

- A. Igualdad de derechos y obligaciones, sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.

- B. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, teniendo cada Suscriptor Asociado derecho a voz y voto representado en delegados de su sector o vereda.
- C. Su patrimonio será variable e ilimitado y tendrá el carácter de patrimonio comunitario.
- D. Adhesión voluntaria
- E. Educación permanente a nivel de directivos y usuarios reales y potenciales

CAPITULO II DE LOS USUARIOS SUSCRIPTORES ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO - REQUISITOS: Se considerarán usuarios a **La Asociación** las siguientes personas:

- A. Todos las personas, naturales y jurídicos, del acueducto de Tapartó.
- B. Los usuarios, naturales o jurídicos, de otras obras de carácter comunal que hayan sido ejecutadas por **La Asociación** y/o que se consideren patrimonio de ella.
- C. Los usuarios asociados, naturales o jurídicos.

PARAGRAFO: Definiremos bien al usuario general, es el que recibe y paga los servicios sin pertenecer a la Asociación, por lo tanto no es suscriptor. En adelante todo lo de este estatuto se refiere al **USUARIO ASOCIADO**.

Tendrán el carácter de usuarios asociados las personas, naturales o jurídicas, pertenecientes a otras obras comunales diferentes a las consideradas como propias de **La Asociación**, y con las cuales se hayan celebrado contratos especiales de asociación, coadministración, administración o similares, de acuerdo con el Estatuto.

En éstos casos los usuarios tendrán voz únicamente en las decisiones que afecten, en cualquier orden, la obra o entidad a la cual pertenecen originalmente, salvo convenios especiales que le reconozcan otros derechos.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DEL USUARIO ASOCIADO: El usuario tiene los siguientes derechos, salvo las excepciones previstas en el Artículo Séptimo del estatuto:

- A. A elegir y ser elegido para desempeñar cargos en **La Asociación** o en representación de ella.
- B. A participar activamente, con voz y con voto mediante la representación de delegados de su sector o vereda en todas las decisiones que estatutariamente sean de su competencia.
- C. A obtener buena prestación de los servicios de los cuales sea usuario.
- D. A recibir pronta y justa atención a las reclamaciones que presente a la administración y/o a la Junta Directiva.
- E. Todos aquellos que, estatutariamente, sean establecidos por los órganos de dirección de **La Asociación**.
- F. Nombrar a un delegado de su sector o vereda para que lo represente en las reuniones extraordinarias.
- G. De enviar una excusa previa, clara y justificada con ocho (8) días de anticipación a los órganos competentes de la Asociación indicando el motivo de inasistencia a la reunión citada. Así evitara de su sanción y multa impuesta en el reglamento interno de la Asociación.
- H. A participar en la Asamblea Ordinaria Anual.

Todo usuario Asociado solo tendrá derecho a un voto, Así tenga varias conexiones a su nombre y que se encuentre a paz y salvo al momento de la Asamblea para su elección.

Todo usuario tendrá derecho a acreditar por escrito, ante el órgano competente de La Asociación, a un representante mayor de edad en quien delega todos sus derechos y/ o obligaciones según sea el caso. En los eventos de votación el representante tendrá derecho a votar a nombre de su representado siempre y cuando la información llegue por escrito ocho (8) días hábiles antes de la Asamblea General.

Los anteriores derechos de los usuarios Asociados se perderán, momentánea o definitivamente, por incumplimiento en sus obligaciones para con La Asociación, de acuerdo con este Estatuto y/o con los Reglamentos Internos que rijan la obra o servicio del cual es usuario.

Los miembros de los organismos de Dirección y Administración de La Asociación, así como sus empleados, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO DECIMO: DEBERES DEL USUARIO ASOCIADO SUScriptor: Tiene los siguientes deberes:

- A. De cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos Internos y demás directrices que se dicten para el cumplimiento de las finalidades de **La Asociación**.
- B. De asistir a las reuniones extraordinarias a las cuales sea citado mediante la representación de un delegado de su sector o vereda, o como miembro de uno de los órganos de la Asociación de lo contrario deberá acogerse al reglamento interno de la Asociación si no genere excusa previa.
- C. De trabajar activamente por el desarrollo de **La Asociación**, de sus programas y planes.
- D. De velar permanentemente por el buen uso, buena administración y buena destinación de los bienes de **La Asociación**.
- E. De votar consciente y responsablemente en todas las decisiones en que participe en calidad del buen funcionamiento de la Asociación.
- F. De participar en los órganos de **La Asociación** si la Asamblea General así lo solicitare.
- G. Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución hacia otros predios, sin problemas de servidumbres.
- H. Cualquier daño que se ocasione con una de las actividades referenciadas en el artículo anterior, debe ser subsanado con la respectiva indemnización, previo acuerdo entre la **asociación y el usuario perjudicado**.
- I. Firmar un contrato de promesa de uso, luego de que la junta haya aprobado su solicitud, este contrato se hará extensivo a los socios fundadores, o anteriores a la vigencia de este estatuto.
- J. Cumplir con las cuotas mensuales y demás obligaciones aprobadas para la asamblea en las fechas y horarios establecidos para ella.
- K. Pagar por el consumo de agua, de acuerdo con las tarifas aprobadas por la asamblea
- L. Pagar el cargo fijo establecido como cuota mensual, así tenga su servicio taponado o no lo vaya a utilizar.
- M. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones, sin daños ni fugas, so pena de ser sancionado por la junta directiva.
- N. Velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del sistema, debiendo dar aviso de los daños que tengan conocimiento al administrador.

- O. Abstener de incurrir en fraudes, actos y omisiones que pueda afectar la estabilidad económica y el buen nombre de la asociación, de lo contrario deberá acogerse a lo estipulado en el reglamento interno de la Asociación
- P. Guardar absoluta lealtad con la asociación, respecto con sus actividades particulares.
- Q. Todo aquello que, estatutariamente, sean establecidos por los órganos de Dirección de **La Asociación** (Junta Directiva y Asamblea de delegados)
- R. (Todos los usuarios Asociados deben de velar por el buen estado de limpieza de cada medidor, del cuidado y protección de la caja de Alcantarillado que este a su cargo de lo contrario será responsable de asumir los gastos de arreglos y limpieza de los mismos)
- S. (Pagar en la factura siguiente al mes en que se hizo la suspensión por no pago de 2 meses consecutivos del servicio de Acueducto y Alcantarillado la multa estipulada en el reglamento interno para su reconexión al servicio.
- T. A participar activamente de programas y proyectos ejecutados y aprobados por la Asamblea General de delegados y órganos competentes de la Asociación.
- U. De cumplir y respetar los acuerdos y condiciones estipulados por el contrato de Condiciones Uniformes (CCU) aprobado por la Asamblea General
- V. Cada suscriptor correrá con los gastos en accesorios y metros de brechas de cada conexión solicitada
- W. Respetará y cumplirá las sanciones convenientes regidas en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO III ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEFINICION: Los órganos de **La Asociación** son los cuerpos administrativos necesarios para desarrollar las finalidades de **La Asociación** contempladas en este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS: Los órganos de Dirección y Administración de **La Asociación** son:

- A. La Asamblea General de Asociados Suscriptores o Delegados
- B. La Junta Directiva
- C. Los comités de Trabajo Asociado
- D. La Administración

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEFINICION: La Asamblea General de Delegados, es el máximo órgano directivo y la máxima autoridad de **La Asociación**, en todos los órdenes, y está constituida por todos los usuarios que tengan el carácter de Asociado Suscriptor que se encuentren a paz y salvo, por todos los conceptos, con **La Asociación**. Las decisiones que adopte la Asamblea General, de manera estatutaria y legal, serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios a quienes cobije.

Cuándo la reunión de la Asamblea General de Usuarios se dificulte en razón del número de usuarios, por ser dicho número superior a doscientos (200), quedará automáticamente estatuida la Asamblea General de Delegados, que se conformará por 1 delegado por cada

35 usuarios hábiles, teniendo en cuenta que el número de Delegados no podrá, en ningún caso, ser inferior a dieciocho (18) ni superior a cincuenta (50).

Los delegados de la Asamblea serán elegidos, al menos un (1) mes antes de la realización de ésta, mediante Asambleas sectoriales o por veredas, a la cuales serán citados los Asociados del respectivo sector o vereda previamente delimitado por la junta directiva.

Para ellas, se convocará a los asociados del respectivo sector, por medio de volantes, y por los diferentes medios de comunicación, con no menos de 3 días de anticipación, indicando la fecha, hora y lugar. En la misma, solamente podrán participar usuarios suscriptores hábiles del correspondiente sector o vereda, para elegir y ser elegido.

Habrá quorum decisorio en las Asambleas sectoriales cuando se reúna la mitad más uno de los Asociados del sector o vereda. Si transcurridos 15 minutos desde la hora fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado ésta, se podrá sesionar válidamente con el 10% de lo convocados asistentes.

Dado el caso de tres convocatorias reglamentarias fallidas, la Junta Directiva, podrá ratificar a los Delegados del sector preexistentes, o bien elegirlos de entre los Asociados presentes.

El período de los delegados será de cuatro (4) años, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

Requisitos para ser elegido Delegado del sector:

1. Ser Asociado suscriptor
2. Estar a paz y salvo.
3. No registrar sanciones.
4. Tener residencia permanente en el sector o vereda que va a representar.
5. Demostrar sentido de pertenencia por la Asociación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Funciones de los delegados

- A. Participar activamente en las asambleas generales de delegados, ordinarias y extraordinarias, llevando inquietudes y sugerencias para el buen funcionamiento administrativo del acueducto y Alcantarillado.
- B. Mantener informados a los usuarios, con reuniones sobre el funcionamiento del acueducto, en sus respectivos sectores o veredas
- C. Estar disponibles para elegir y ser elegidos, en la conformación de la Junta Directiva y comités de Trabajo Asociativo.
- D. Apoyar a los diferentes comités de trabajo, en el diseño de programas educativos, empresariales y del medio ambiente en la región.
- E. Delegar y Vigilar funciones que le competen a la Junta directiva.
- A. F. Aprobar el Estatuto, Reglamento Interno, Contrato de Condiciones Uniforme y de más directrices que se dicten para las finalidades de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- G. Aprobar e improbar los informes de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados:

- A. Decretar la constitución o disolución de La Asociación.
- B. Definir las políticas generales de La Asociación.
- C. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de La Asociación.
- D. Adoptar y reformar el estatuto, el reglamento de la Asamblea General y el reglamento interno para la prestación de los servicios a cargo de La Asociación.
- E. Nombrar y/o remover, en un periodo de dos (2) años cuando lo considere conveniente, a los Miembros de la Junta Directiva que le corresponda designar.
- F. Definir el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo Asociado, que no estén establecidos estatutariamente y que a su juicio se deban crear.
- G. Nombrar y/o remover a los integrantes de los Comités de Trabajo Asociado y a los del Comité Conciliador.
- H. Aprobar o improbar los informes, balances y/o estados financieros que, estatutariamente, le deban ser presentados por otros órganos de La Asociación, o los que considere necesario conocer.
- I. Ordenar los gastos, de cualquier tipo, cuya cuantía exceda los establecidos estatutariamente, a los demás órganos de Dirección o Administración de La Asociación.
- J. Aprobar o improbar los contratos, de cualquier tipo, que se celebren por la Junta Directiva y cuyos términos comprometan la naturaleza, las finalidades y/o los bienes de La Asociación y que excedan lo establecido, estatutariamente, como atribuciones de los demás órganos directivos de La Asociación.
- K. Aprobar los planes, programas y proyectos asociados con la promoción, mercadeo y venta de los servicios que presta la Asociación.
- L. Las demás que le sean necesarias para desarrollar las finalidades de La Asociación y que no estén atribuidas a otro órgano de Dirección o Administración.

PARAGRAFO: Entre los delegados se nombraran cinco (5) grupos de veedores para brindar información de cada mes y socializar con los demás Delegados cada dos (2) meses.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES: La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente **una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario**, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y extraordinariamente, en cualquier época del año, cuando se le convoque, estatutariamente, para tratar asuntos urgentes e imprevistos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA: La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, la podrán hacer:

- A. El Presidente de la Junta Directiva.
- B. El quince por ciento (15%) de los Delegados registrados y que se encuentren a paz y salvo, por cualquier concepto, con **La Asociación**. O el 30% de los Asociados hábiles
- C. Las entidades oficiales que, por normas legales vigentes, tengan atribución para hacerlo.

La convocatoria se hará mediante comunicación a todos los Delegados, ya sean en forma personal o mediante utilización de medios de comunicación masiva, con una anticipación mínima de **quince (15) días** indicando fecha, hora y lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando en ellas estén representados, mínimo la mitad más uno de los Delegados legalmente registrados. Si transcurridos quince (15) minutos no existe el quórum requerido, la Asamblea podrá instalarse con la asistencia de no menos del veinte por ciento (20%) de los Delegados registrados y que se encuentren a paz y salvo con La Asociación, los que conformarán el quórum supletorio.

El quórum deliberatorio supletorio no es aplicable en los siguientes casos:

- A. Para la constitución y disolución de **La Asociación**.
- B. Para decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de La Asociación.**
- C. Para la adopción y reforma de los Estatutos.
- D. Para la aprobación de contratos, de cualquier tipo, que comprometan la naturaleza y/o finalidades de **La Asociación**.
- E. Para decidir sobre la disposición de los bienes propiedad de **La Asociación**.

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM DECISORIO: Instalada válidamente la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con, no menos, de los votos de la mitad más uno del número de Asociados suscriptores con que se instaló la reunión; los votos afirmativos, para la decisión, deberán ser la mitad más uno de los votos emitidos incluyendo la votación en blanco y los nulos.

Para la adopción y reforma de los estatutos y para la aprobación de contratos, se requieren los votos afirmativos de la mitad más uno (1) del número de Delegados totales.

Para decretar la disolución de **La Asociación, decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la misma y determinar la disposición final de los bienes propiedad de La Asociación**, se requieren los votos afirmativos del ochenta por ciento (80%) de la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO: DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Delegados adoptará un reglamento que establezca los procedimientos y mecanismos para el desarrollo de sus reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias. Dicho reglamento se adjuntará a los lineamientos generales de los Estatutos y contemplará lo que éstos no reglamentan para la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea General de Delegados se dejará constancia de un Acta que será aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o de mandatario en que actuaron cada uno de ellos, los documentos presentados en la reunión, los asuntos tratados, las designaciones y la fecha y hora de terminación, así como los nombres de quienes actúen como Presidente y Secretario, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas y las constancias. Una vez aprobada el Acta deberá ser insertada en el Libro de Actas, registrado ante las Entidades o Autoridades competentes, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario y la Comisión que la haya

aprobado. Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los Usuarios cuando éstos las soliciten.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEFINICION: La Junta Directiva es el Órgano Directivo encargado de ejecutar las políticas delineadas por la Asamblea General de Delegados, elaborar y desarrollar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de las finalidades de **La Asociación**.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: INTEGRACION: La Junta Directiva estará integrada así:

- Seis (6) representantes de la comunidad, Usuarios Asociados Suscriptores del sistema.

La Junta Directiva tendrá un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Fiscal los cuales deberán ser desempeñados por los cinco miembros principales de la comunidad, todos los cargos se distribuirán en reunión de la Junta Directiva.

Se podrá modificar el sistema de elección de la Junta Directiva a partir del próximo periodo y por una sola vez, en asamblea general ordinaria y con quórum calificado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PERIODO Y ORGANIZACIÓN INTERNA: La Junta Directiva tendrá un **periodo de cuatro (4) años**. Los miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados, no podrán ser elegidos por periodos indefinidos. Y serán sustituidos por los integrantes de la asamblea general de delegados.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A. Aprobar o improbar el nombramiento de los empleados, Gerentes o Administradores de sus bienes patrimoniales, y sus respectivas asignaciones salariales.
- B. Remover, en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente, a los empleados de La Asociación.
- C. Aprobar las tarifas y los mecanismos administrativos generales para los servicios que preste La Asociación.
- D. Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se requieran para la eficiente prestación de los servicios a cargo de La Asociación, indicando la forma y tiempo de recaudo de dichas cuotas.
- E. Cada año se incrementara en las tarifas lo que suba el IPC, esto se hará efectivo a partir de febrero de cada año.
- F. Presentar ante la Asamblea General de Delegados, para su consideración, las reformas de los Estatutos de **La Asociación y/o del Reglamento Interno para la prestación de los servicios a cargo de La Asociación**, ya sean de iniciativas propias o provenientes de otros estamentos de **La Asociación**.
- G. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y demás directrices, que regulen la administración, funcionamiento y demás aspectos de **La Asociación**.

- H. Presentar a consideración de la Asamblea General de Delegados los planes, programas y proyectos para el desarrollo y fortalecimiento de La Asociación. Dichos planes, programas y proyectos deberán estar acordes con la naturaleza y las finalidades de **La Asociación**.
- I. Desarrollar las políticas, finalidades, planes, programas y proyectos definidos por la Asamblea General de Delegados y por el estatuto.
- A. Darse su propio reglamento.
- B. Coordinar y supervisar el trabajo desarrollado por los Comités de Trabajo Asociado, y velar por que desarrollen las funciones asignadas por la Asamblea General; así mismo podrá solicitar al Comité Conciliador la suspensión, parcial o definitiva, de cualquier de sus integrantes, si a su juicio no cumple adecuadamente con sus funciones.
- C. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de funcionamiento y de inversión de La Asociación aprobados por los delegados.
- D. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con lo previsto en este estatuto.
- E. Rendir, ante la Asamblea General de Delegados, informes y/o balances precisos y detallados de los estados financieros a fin de período o cuándo lo solicite.
- F. Presentar información sobre aspectos administrativos, técnicos y de proyectos, referentes a las obras, bienes o programas de **La Asociación**, con una periodicidad no mayor de **un (1) año**, o antes si la Asamblea se lo requiere.
- G. Autorizar la adquisición y utilización de todos los elementos necesarios para la buena administración, operación y mantenimiento del sistema de Acueducto y demás bienes propiedad de La Asociación, de acuerdo con los montos definidos para los diferentes órganos de **la Asociación**.
- H. Velar porque los servicios brindados por **La Asociación** se presten en forma eficiente.
- I. Nombrar el personal que se requiera, para la buena administración y operación del Acueducto y demás bienes de **La Asociación**, de acuerdo con el estatuto
- J. Coordinar y manejar todas las relaciones laborales de **La Asociación** con sus empleados.
- K. Fijar, de acuerdo con las normas legales vigentes, las asignaciones salariales de los empleados de **La Asociación**.
- L. Celebrar contratos con comunidades asociadas, personas jurídicas públicas o privadas cuyos términos sean compatibles con las finalidades, planes y programas de **La Asociación**. Cuando dichos contratos comprometan la naturaleza y/o los bienes de **La Asociación** o que excedan la capacidad de ordenación de gastos de la Junta Directiva, requieren para su validez la aprobación de La Asamblea.
- M. Estudiar, tramitar, aprobar o denegar solicitudes de nuevas conexiones, matrículas o servicios. Su aprobación estará sujeta a las políticas de la Asamblea General de Delegados, **al Reglamento Interno para la prestación de los servicios a cargo de La Asociación** y a consideraciones de orden técnico **manifestadas previamente por la Asociación** que no afecten, de manera alguna, la calidad de los servicios que se estén prestando.
- N. Ordenar los gastos, que se requieran para la buena administración, operación y mantenimiento del Acueducto, demás obras y bienes patrimoniales de **La Asociación**, cuya cuantía no exceda a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos diarios legales en una sola operación, si se requiere de un gasto mayor se consultara con la Asamblea General de Delegados .
- O. Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos y bienes pertenecientes a **La Asociación**.

- P. Representar socialmente a **La Asociación** ante autoridades, de cualquier naturaleza, y ante personas naturales o jurídicas con capacidad negociadora hasta los límites permitidos estatutariamente.
- Q. Solicitar información, a cualquier Directivo y/o empleado, acerca de las actividades propias de su cargo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REQUISITOS: Para ser elegido miembro de La Junta Directiva **por parte de la Asamblea General de Delegados** y para permanecer en el cargo, se deben llenar los siguientes requisitos:

- A. Ser suscriptor de los sistemas de Acueducto asociados y/o de cualquier otro servicio que preste **La Asociación**.
- B. Ser mayor de edad.
- C. Estar habilitado, estatutariamente, para ser elegido.

PARAGRAFO: Para ser elegido en la Junta Directiva debe ser delegado mínimo un (1) año

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: INCOMPATIBILIDADES: Los directivos, conciliadores, y **Administrador** no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INSCRIPCION Y/O REGISTROS: Cuando normas legales vigentes lo exijan, los dignatarios se deberán inscribir o registrar, ante las entidades u organismos que ellas determinen.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: SESIONES Y QUORUM: Para las reuniones, la Junta Directiva formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en los días que ella misma señale, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Administrador, o por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros de la Junta. Las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, salvo que en el reglamento interno de la Junta Directiva se establezca quórum especial para asuntos determinados, la votación podrá ser pública o secreta y el fiscal tiene derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO TRIGESIMO: ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Llegado el caso de necesitar un representante del municipio con voz pero sin voto en una de las sesiones de encuentro se podrá invitar, y en las mismas condiciones cualquier representante de la comunidad.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De todas las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en Actas que se extenderán, en orden cronológico, en un libro de Actas, dejando constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, con indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones:

- A. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, que se celebrarán de acuerdo con el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
- B. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las políticas y directrices emanadas de La Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- C. Convocar a la Asamblea General de Asociados a su reunión ordinaria anual, y someter a su consideración el informe de gestión, el balance general y demás estados financieros relativos a las operaciones del año anterior.
- D. Convocar a la Asamblea General de Delegados a reuniones extraordinarias cada dos (2) meses a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto.
- E. Presentar ante la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva, los informes que le sean requeridos, acerca de las actividades propias de su cargo. Dicha información deberá ser presentada de manera oportuna, fiel y detallada.
- F. Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales con destino a la operación, mantenimiento y administración de los servicios que preste La Asociación.
- G. Refrendar con su firma las actas, balances, y demás documentos que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias de La Asociación.
- H. Ejercer el control de gestión sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras de los servicios que preste La Asociación.
- I. Las demás que le señalen la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva y/o el estatuto o reglamentos de La Asociación.

PARAGRAFO: El presidente tiene que ser el representante legal de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE: Serán funciones del Vicepresidente:

- A. Reemplazar al Presidente, en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- B. Las demás que le señalen la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva y/o el estatuto o reglamentos de La Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL SECRETARIO: Serán funciones del Secretario:

- A. Actuar como secretario en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Delegados.
- B. Firmar junto con el Presidente todas las comunicaciones oficiales provenientes de la Junta Directiva y que por Estatuto y/o reglamentos no sean competencia de otro Directivo.
- C. Organizar, mediante los mecanismos contemplados en el Reglamento Interno de la Junta Directiva, todo lo concerniente al archivo documental.
- D. Hacer las citaciones a las reuniones de la Junta, de acuerdo con las instrucciones de las personas facultadas para convocarla.

- E. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados, La Junta Directiva y/o los estatutos o reglamentos de La Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL TESORERO Y EL VOCAL: Serán funciones del Tesorero y el Vocales las siguientes:

- A. Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos de la Asociación y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente.
- B. Velar porque los funcionarios cumplan a cabalidad con sus funciones.
- C. Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en la Asociación y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella.
- D. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

PARAGRAFO: El tesorero Debe de estar inscrito en las cuentas bancarias con la representante legal y la administradora.

CAPITULO VI DE LOS COMITES DE TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEFINICION Y PERIODO: Los Comités de Trabajo Asociado son órganos administrativos encargados de ejecutar los planes, proyectos y/o programas que surjan de las directrices de la Asamblea General de Delegados o de la Junta Directiva. Obrarán, entonces, como ejecutores en busca del cumplimiento de las finalidades de **La Asociación** y trabajarán coordinadamente con la Junta Directiva ante quien rendirán, en primera instancia, informe de sus actividades.

Por su naturaleza de trabajo asociado buscarán, en todo momento, la participación activa y permanente de los usuarios de **La Asociación** en todas aquellas actividades que desarrollen. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General de Delegados por un periodo de cuatro (4) años.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NÚMERO Y DENOMINACION: La Asociación tendrá como mínimo dos (2) comités; se conformaran dos (2) grupos de los delegados totales de la Asociación, cada comité tendrá un (1) presidente y un (1) coordinador.

1. **COMITE DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL MEDIO AMBIENTE:** Trabajará, para el cumplimiento del Literal del Artículo Quinto de estos estatutos, en programas y proyectos relacionados con el manejo, aprovechamiento, conservación recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en aquellas áreas donde La Asociación ejerza actividades.
2. **COMITE DE TRABAJO ASOCIADO EDUCATIVO:** Trabajará en todo lo relacionado con el desarrollo y la promoción educativa y cultural de los usuarios, respetando su individualidad e integridad humana. En procura de sus objetivos podrá crear todos los medios necesarios para ello en concordancia con los estatutos y reglamentos que rijan La Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COORDINADORES DE COMITES DE TRABAJO ASOCIADO: Cada Comité de Trabajo Asociado tendrá un **Coordinador** a quien le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- A. Convocar y presidir las reuniones de los comités de Trabajo Asociado.
- B. Ejecutar gastos en la cuantía que le determine la Junta Directiva, previa justificación y sólo como gastos de inversión en el área de su competencia.
- C. Elaborar las actas de cada reunión; y Rendir informes, sobre las gestiones de los Comités, a la Junta Directiva, mínimo una (1) vez por mes o cuando se le requiera para ello. Ante la Asamblea General cuándo ésta se lo solicite.
- D. Ejecutar las tareas necesarias para la ejecución de los proyectos de su órbita o de aquéllos que le sean encomendados por la Junta Directiva y/o la Asamblea.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DEL ADMINISTRADOR: La Asociación tendrá un Administrador quien velará por la prestación eficiente de los servicios a cargo de La Asociación y será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, sus funciones se plasmaran en el reglamento interno.

PARAGRAFO: El fontanero y operadores de la PTARD son dependencia de la Administradora y con supervisión de la Junta Directiva se podrá hacer su contratación, sus funciones quedaran en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII DEL FISCAL

ARTICULO CUADRAGESIMO: DEFINICIÓN Y PERIODO: el Fiscal es el órgano de inspección y vigilancia de la gestión fiscal de La Asociación, la cual se ejercerá conforme a las técnicas de auditoría e incluirá el ejercicio de un control financiero de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL FISCAL: Son funciones del Fiscal:

- A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de La Asociación se ajustan a las prescripciones de este Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- B. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Delegados, a la Junta Directiva o al Administrador, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- C. Colaborar con las autoridades competentes en el ejercicio de la inspección y vigilancia de las actividades de La Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- D. Inspeccionar asiduamente los bienes de La Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- E. El fiscal tiene derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de **La Asociación** será variable, ilimitado y comunitario. Por la naturaleza de **La Asociación**, sus bienes y rendimientos no serán objeto de distribución entre los usuarios y sólo podrán ser utilizados en cumplimiento de las finalidades de **La Asociación**. Su patrimonio estará constituido por:

- A. La infraestructura de los sistemas de Acueducto y de las demás obras que se constituyan de su propiedad.
- B. Los recaudos que haga por concepto de los servicios que preste.
- C. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- D. Los recaudos extraordinarios que reglamentariamente se establezcan.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS: **La Asociación** tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el inventario, el estado de resultados y la ejecución presupuestal.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN: **La Asociación** responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o los empleados, estatutariamente autorizados, hasta dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS: Los miembros de la Junta Directiva, los coordinadores de los Comités de Trabajo Asociado y Conciliador y Disciplinario, los empleados de la Asociación y Fiscal serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas, en todos los casos previstos en éste artículo por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de **La Asociación**.

Debe fijarse claramente la obligación por parte del tesorero o el administrador y los empleados de manejo, de constituir fianzas de manejo o cualquier otra garantía a favor de la asociación, a satisfacción de la Junta Directiva, para responder por los dineros y bienes que se le encomiendan por la cuantía que determine la Junta Directiva. Y deberá ser previo a la toma de posesión del funcionario respectivo.

CAPITULO X DE FUSION, ASOCIACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DE LA FUSION, ASOCIACION Y TRANSFORMACION: **La Asociación** podrá fusionarse, asociarse y/o transformarse con

entidades o grupos que tengan similares finalidades, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en normas legales vigentes.

PARAGRAFO: La decisión para fusión, asociación y/o transformación será tomada por la Asamblea General de Delegados y para su validez se requiere el voto afirmativo del ochenta (80) % de los delegados totales y el ochenta (80) % de los Asociados.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Por determinación de la Asamblea General de Delegados, convocada especialmente para ello, y con la decisión mayoritaria de los delegados totales y el ochenta (80) % de los Asociados totales, **La Asociación** podrá disolverse, además de normas legales vigentes, en los siguientes casos:

- A. Por acuerdo voluntario del ochenta (80) % de los delegados y Asociados.
- B. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir las finalidades para la cual fue creada.
- C. Por fusión o incorporación a otra entidad.
- D. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores y
- E. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus finalidades o porque las actividades que desarrollo sean contrarias a las leyes.

Disuelta **La Asociación** se procederá a su liquidación, de conformidad con las normas legales vigentes, mediante la designación, por la Asamblea General de Delegados y de asociados, de tres (3) liquidadores a quienes además fijará su remuneración. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de sus finalidades, pero conservará su capacidad jurídica, únicamente, para los actos necesarios a su inmediata liquidación.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos, en partes iguales, a entidades sociales, sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea de delegados de asociados totales.

Estos estatutos fueron Reformados por la Asamblea General de Delegados extraordinaria en reunión celebrada en la sede de **ADUACOT** del Corregimiento de Tapartó del Municipio de Andes, el 13 de Agosto de 2020, según consta en el Acta N0. 0017

Para constancia firman, Presidente y secretaria de la asamblea:

Jorge Arboleda

CC. 15.525.694

Presidente Adoc

Lleny Estrada

CC. 1.027.885.374

Secretaria Adoc



Sat.



ASOCIACIÓN DE USUARIOS
DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO
DE TAPARTÓ
NIT 811042151-6
CEL 310 844 49 73 TEL 848 51 85

ACTA N° 0017

REUNIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

FECHA: 13 de Agosto de 2020

LUGAR: Corregimiento Tapartó, Andes – Antioquia (Salón ADUACOT)

HORA: 6:30pm

CONVOCATORIA: Se convoco Conforme a los estatutos y la ley.

ORDEN DEL DÍA:

1. Oración
2. Verificación del Quorum
3. Nombramiento Presidente y Secretaria de la asamblea
4. Reforma Estatutos
5. Nombramiento miembros Junta Directiva Asociación

DESARROLLO

1. Oración

La reunión inicia siendo las 6:40pm, con una oración realizada por la señora Inés Marín Monsalve (delegada).

2. Verificación del Quórum

De 20 delegados que tiene la asociación al momento de la reunión, participa el 100% de los delegados, habiendo quórum reglamentario para tomar decisiones.

3. Nombramiento Presidente y Secretaria de la asamblea

Se pregunta quienes nos quieren colaborar con este requisito a lo que Jorge Iván Arboleda y Lleny Marcela Estrada se ofrecen y fueron aceptadas por unanimidad.

Se continua con la lectura del acta anterior hecha por Cristina Bolívar secretaria de la junta administradora de Aduacot, la cual es escuchada y aprobada por unanimidad.



4. Reforma Estatutos

Despues de analizar y organizar de acuerdo a la ley el estatuto de la asociación por varias sesiones, la administradora realiza una lectura clara y detenida del nuevo cuerpo de estatutos que regirá la entidad, el cual es aprobado por unanimidad de los asistentes, se anexa al acta reforma integral del estatuto.

5. Nombramiento miembros Junta Directiva Asociación

Se realizan los nombramientos de las siguientes personas para participar como miembros de la Junta Directiva de la asociación, JAIME ALBERTO MONTAÑO GALLEGO con Cédula de ciudadanía # 15.528.144 de Andes, en reemplazo de JORGE ELIECER HOLGUIN con Cédula de ciudadanía # 98.451.754 y JORGE IVAN ARBOLEDA GIRALDO con Cédula de ciudadanía # 15.525.694 de Andes, en reemplazo de ORLANDO DE JESUS RUIZ ARREDONDO con Cédula de ciudadanía # 15.531.005, los cuales son aprobados por unanimidad

Quedando conformada la Junta Directiva por los siguientes MIEMBROS:

ALEXANDRA PATRICIA OTALVARO	C.C # 43.287.467
JAIME ALBERTO MONTAÑO GALLEGO	C.C #15.528.144
CRISTINA MARIA BOLIVAR	C.C # 43.283.560
LLENY ESTRADA ESCOBAR	C.C # 1.027.885.374
JORGE IVAN ARBOLEDA GIRALDO	C.C #15.525.694
JESUS MARIA VILLADA RUIZ	C.C #15.528.140

Mientras se comparte un refrigerio el presidente y la secretario de la asamblea extraordinaria terminan de anexar la información al acta de esta noche, la reunión se da por terminada a las 7:30pm el texto del acta es leído y aprobada por unanimidad.

Para constancia firman el Presidente y la Secretaria de la asamblea:

Jorge Ivan Arboleda
 JORGE IVAN ARBOLEDA
 C. 15.525.694
 Presidente Adoc

Lleny Estrada
 LLENY MARCELA ESTRADA
 CC. 1.027.885.374
 Secretaria Adoc

Nota: Esta acta es una fiel copia tomada de la original.

Jorge Ivan Arboleda
 JORGE IVAN ARBOLEDA
 15.525.694
 Presidente Adoc

Lleny Estrada
 LLENY MARCELA ESTRADA
 CC. 1.027.885.374
 Secretaria Adoc

Se anexa certificado inscripción @ Comercio y
 listado Asistencia a reunión.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vibAkkCafCbbpaad

Por Acta número 0008 del 26 de abril de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2018, en el libro I, bajo el número 2703.

JORGE IVAN ARBOLEDA
GIRALDO
DESIGNACION

15.525.694

Por Acta número 0017 del 13 de agosto de 2020, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 16 de septiembre de 2020, en el libro I, bajo el número 2381

JESUS MARIA VILLADA RUIZ
DESIGNACION

15.528.140

Por Acta número 0008 del 26 de abril de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2018, en el libro I, bajo el número 2703.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	0008	26/04/2018	Asamblea	002702	14/06/2018	I
Acta	0017	13/08/2020	Asamblea	002382	16/09/2020	I

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 3600

Actividad secundaria: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

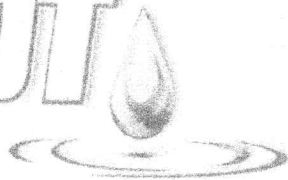
Ingresos por actividad ordinaria \$143,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3600

ADUACOT

ASOCIACIÓN DE USUARIOS
DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO
DE TAPARTÓ

NT 811042151-6
CEL 310 844 49 73 TEL 848 51 85



Tapartó AGOSTO 13 DE 2020

Asistencia a reunión EXTRAORDINARIA INFORME GENERAL

Lugar: Salón Aduacot

Hora: 6:30pm

1. Para mes dis
C.C 41 681 390
2. J. Blacalizi Inzunza
C.C 21 475 441
3. José Alberto Rutzen R.
C.C 12 525 224
4. Leidy Rendón Giraldo
C.C 16 278 85495
5. Abigail Guzmán
C.C 21 552 009
6. Orlando Ruiz C.
C.C 15 579 219
7. José Mauricio Castañeda
C.C 15 528 924 A-de,

8. SPM2
C.C. 15532923
9. Luis Marian
C.C. 21475489
10. JOHN Jairo Zapata
C.C. 70-479-451
11. RuL dan Rups
C.C. 3381504
12. Marleny Suarez
C.C. 43284048
13. Ricardo Andres Hernandez
C.C. 15531081
14. x Adolfo Antonio Restrepo
C.C. 3974893
15. Juan Carlos Gutierrez
C.C. 3377600
16. Gloria Hernandez
C.C. 43285408
17. Jonel Angel C
C.C. 15525674
18. Josue Montorio
C.C. 15528144
19. Alexandra Chafarro R.

cc 43285560

1027885374